



Asunto: Ref. Ítem (N.C.M.)  
6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 Y  
6304.19.10 del Anexo I “E” de la  
Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

BUENOS AIRES, 27 de abril de 2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 61 de fecha 04 de Marzo de 2009 del Área Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación N° 13332-36-2009, se hace saber que se deberá proceder a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de las medidas dispuestas por las citadas instrucciones cuando se trate de exportaciones de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de los productos clasificados en los ítem (N.C.M.) 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 y 6304.19.10, efectuadas por la firma “BELMOUR INVERSIONES S.A.”. Ello en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para que los aludidos productos sean considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI  
Subdirector General de Control Aduanero  
Dirección General de Aduanas

NOTA EXTERNA N°  
(DV OSEC)

7/2009 (SDG CAD)